

**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**PRESIDENTE: JOSE GABRIEL ERRECA
SECRETARIA: CLAUDIA MARCELA GRUCCI
A C T A N° 795**

CONCEJALES PRESENTES

ANDRES ALEJANDRA	Cambios	IBÁÑEZ, OSCAR	PJ
DUCASSE LAURA	Cambios	LEDESMA LILIANA	PJ
BEORLEGUI MARCOS	PJ	MARIANO LUIS MARIA	PJ
COLOMBO FERNANDA	PJ	MORAN NICOLAS	Cambios
ERRECA, JOSE GABRIEL	Cambios	NATIELLO ANA MARIA	-PJ
GARCIA GUSTAVO	Cambios	PATTI SUSANA SARA	Cambios
HERNANDEZ, LAURA	Cambios	PEREZ MAURO RUBEN	PJ
		THOMANN ROBERTO	Cambios

CONCEJAL AUSENTE

BUCCA PABLO LUJAN **PJ**

CONCEJAL SUPLENTE

DANESSA SONIA **PJ**

HORA INICIO: 21.00 HORAS HORA FINALIZACIÓN: 21.50 HORAS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO: En la Ciudad de Bolívar, a 25 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en **SESIÓN ORDINARIA** los Concejales Sres. **ANDRES ALEJANDRA (Cambiemos); BEORLEGUI MARCOS (PJ); COLOMBO FERNANDA (PJ); DUCASSE LAURA (Cambiemos); ERRECA JOSE GABRIEL (Cambiemos); GARCIA GUSTAVO (Cambiemos); HERNANDEZ LAURA (Cambiemos); IBÁÑEZ OSCAR (PJ); LEDESMA LILIANA (PJ); MARIANO LUIS MARIA (PJ); MORAN NICOLAS (Cambiemos); NATIELLO ANA MARIA (PJ); PATTI, SUSANA SARA (Cambiemos); PEREZ MAURO RUBEN (PJ); y THOMANN ROBERTO (Cambiemos).** -----

Ausente el Concejel BUCCA, PABLO (PJ);reemplazado por la Concejel DANESSA, SONIA---
Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, JOSE GABRIEL ERRECA, actuando como Secretario la Sra. CLADIA MARCELA GRUCCI y como Sr. Adm. Sr. Marcelo Valdez-----
Siendo las 21.00 horas el Sr. Presidente invita al Concejel GARCIA a izar la Bandera Nacional. --
Se somete a consideración y aprueba unánimemente la solicitud de licencia del Concejel BUCCA--
Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día:
CONSIDERACION ACTA 794 (27/08/19). Sometida a votación es aprobada por Unanimidad sin observaciones. -----

Luego se somete a consideración el siguiente punto: ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-----

- 1) EXP. N° 7648/19 (DE);** Proy. Ord. convalidando comodato con el Comando de Prevención Rural, otorgando un automotor. **Es girado a Comisión.** -----
- 2) EXP. N° 7649/19 (DE);** Proy. Ord. convalidando convenio marco de Pasantías, con la Universidad Empresarial Siglo 21. **Es girado a Comisión.** -----
- 3) EXP. N° 7650/19 (DE);** Proy. Ord. prorrogando vigencia de la ordenanza 2312/14 (regularización dominial). **Es girado a Comisión.** -----
- 4) EXP. N° 7651/19 (DE);** Proy. Ord. convalidando convenio para fiscalización del transporte escolar. **Es girado a Comisión.** -----

Acto seguido se somete a consideración el siguiente Punto: ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.-----

- 1) EXP. N° 7642/19 (CAMBIEMOS);** Proy. Ord. creando el Programa “Nace un niño, nace un árbol”. **Es girado a Comisión.** -----
- 2) EXP. N° 7643/19 (CAMBIEMOS);** Decreto declarando de Interés Municipal jornada de AAPRESID. **Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por Unanimidad al igual que el expediente quedando sancionada la siguiente:** -----

= DECRETO N° 54/2019 =

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal la Jornada a Campo de AAPRESID a realizarse el 14 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

EXP. N° 7644/19 (PJ); Proy. Ord. reglamentando uso de imágenes captadas en el Centro de Monitoreo. **La Concejel COLOMBO:** Gracias Sr. Presidente, esta es una ordenanza que viene a complementar el trabajo que está realizando actualmente el centro de monitoreo. Nosotros sabemos que se monitorea a la ciudad de Bolívar durante las 24 horas del día los 365 días del año, y bien eso trae muchísimos beneficios para nuestra comunidad, desde el centro de monitoreo se trabaja muchísimo en lo que es prevención, y también en investigación de hechos delictivos o de contravenciones. Se coordina toda la actuación de bomberos, policía, ambulancias y demás. También tenemos que ver el otro lado que es que tenemos el deber de garantizar los derechos de los ciudadanos de Bolívar. Y un sistema de videovigilancia podría de alguna manera afectar derechos fundamentales que tenemos, como el derecho a la imagen, al honor, a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio si alguna cámara apuntara hacia dentro de una casa y demás. Entonces creemos que era necesario presentar esta ordenanza que le diera un marco legal al funcionamiento del centro de monitoreo, y que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

lleve también reglas claras a los vecinos de cómo es el tratamiento de las imágenes, el almacenamiento, la difusión, etcétera. Esta ordenanza se trabajó con la gente de la fiscalía, con la gente también personal de la SUB DDI de Bolívar, pude participar también de un curso que hizo el Ministerio de Seguridad en el CRUB donde aprendimos cómo hacer la cadena de custodia para que las imágenes lleguen a destino, algún expediente judicial, garantizadas y eso es lo que está reflejado en esta ordenanza. Legisla temas importantes como por ejemplo el deber de confidencialidad que tiene el operador del centro de monitoreo, la cadena de custodia, crea un registro al que van a poder adherirse los particulares que tengan cámaras que apunten hacia la vía pública para poder trabajar en conjunto con el municipio y demás. Y por supuesto qué está hecha en total respeto de lo que es la ley Nacional de datos personales. Nos pareció importante hacer este aporte para sumar a la tarea que realiza actualmente el centro de monitoreo. Nada más.” *Es girado a Comisión.*

EXP. N° 7645/19 (PJ): Proy. Ord. reglamentando la Ley 15.134 “ley Micaela”. La Concejal

NATIELLO: Gracias Sr. Presidente. El tema de la violencia contra la mujer, día a día se está instalando con gran preocupación en todos los ámbitos, en todo en nuestro país. Incluso en nuestra comunidad local vemos que ha crecido exponencialmente, han crecido exponencialmente los actos de violencia contra la mujer. Son muchos los factores que inciden: el conflicto social, la realidad social, la economía, la cultura, la educación, el régimen patriarcal que está instalado. Son muchísimos los factores y son muchas las facetas que tiene la problemática que dolorosamente vemos que se agrava año a año. El estado no puede permanecer indiferente. El estado en todas las jurisdicciones, en todos los niveles, en todos los estamentos, tiene que diseñar y llevar a cabo acciones y también tiene que proveer recursos para que esta problemática vaya decreciendo, cosa que no está sucediendo en la actualidad en nuestro país. Vemos que se sub ejecutan programas en nivel nacional, en nivel provincial, si vamos a los datos que desde el ámbito de la justicia, desde el ámbito del observatorio se van registrando, vemos que el problema se va incrementando y que no hay suficientes recursos puestos en el abordaje de esta problemática. El Estado municipal en nuestra ciudad ha abordado esta problemática desde la dirección de Derechos Humanos, desde el área de género, desde los distintos estamentos de salud, de Desarrollo Social continuamente están atendiendo estas problemáticas. Con esta ordenanza queremos tomar un aspecto de la lucha contra la violencia de género o la violencia contra las mujeres. Un aspecto es el aspecto cultural y el aspecto educativo. Hay una ley nacional la denominada ley Micaela, que fue aprobada por la cual establecía la obligatoriedad para los empleados del estado que realizaran capacitaciones sobre esta temática de género. La provincia de Buenos Aires mediante la ley 15134, adhirió a la ley Nacional, comprometiéndose de esa manera a brindar capacitaciones para los empleados estatales bonaerenses y en su artículo 11° esta ley provincial que fue aprobada el 21 de marzo de 2019, establece, invita el artículo 11° a los municipios a adherir a esa ley. Es lo que estamos proponiendo con esta ordenanza que la municipalidad de Bolívar adhiera a la ley provincial, y de esta manera se compromete el Ejecutivo a diseñar y elaborar programas de capacitación para los empleados municipales y funcionarios, para todo el personal que se desempeña en el departamento ejecutivo y también en el poder legislativo. Va a ser tarea de la autoridad de aplicación, establecemos que sea la dirección de Derechos Humanos de manera que va a ser tarea de esa área municipal el diseño de las capacitaciones, que tendrán que ir desarrollándose y tienen carácter de obligatorio para todo agente municipal. Entendemos que es un elemento, que hay muchos otros factores sobre los cuales hay que trabajar, pero es necesario esta reflexión y el conocimiento, y la reflexión conjunta y sobre todo en los ámbitos laborales, cuál tiene que ser el comportamiento con respecto a la mujer y cómo hay que desterrar todo tipo de violencia, no sólo la violencia física hay muchas formas de violencia contra la mujer y que tienen que ser desterradas totalmente en los ámbitos laborales, en el ámbito municipal. Gracias Señor Presidente.” *Es girado a Comisión. -----*

EXP. N° 7646/19 (PJ): Decreto declarando de Interés Municipal el 50° aniversario del ISDF y T N° 27. Con acuerdo para su tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por Unanimidad (aplausos). La Concejal NATIELLO: Gracias Sr. Presidente, en el mes de julio del año 1969 fue fundado el Instituto Superior de Formación Docente número 27 de nuestra ciudad. Fue la primera oferta de educación superior que hubo en Bolívar. Han transcurrido 50 años, inició su



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

actividad en la escuela número 9, ocupó el edificio de la escuela número 9 hasta el año 1993, en que fue autorizado para alquilar un edificio, una sede que es la que actualmente ocupa en Güemes 62. En sus inicios el ISFD y T ofreció las carreras de trabajo de asistente social profesional y de maestro especializado en educación preescolar o pre primaria. Inició con una inscripción de 38 alumnos, muy pronto fue creciendo, incorporando carreras docentes como maestro recuperador, maestro normal superior. En el año 1984 se incorporó la educación técnica, una carrera relacionada con la formación técnica como fue la tecnicatura superior en administración de empresas. Continuamente se han ido renovando a lo largo de todos estos años, el tipo de carrera. Ha prevalecido la formación docente, la carrera de tipo docente, pero también se fueron incorporando distintas carreras técnicas. A lo largo de estos años se ha ido instalando el Instituto Superior de Formación Docente, dejó de ser la única oferta educativa de nivel superior pero ha conservado siempre la numerosa matrícula. En la actualidad, en estos últimos años, hay alrededor de 1000 alumnos, un plantel de 100 docentes y ha ido incorporando la tecnología, cuenta con una biblioteca, cuenta con una sala de informática, una plataforma virtual para acompañamiento de estudiantes a través del aula extendida. Se pueden realizar prácticas profesionalizantes entre otros servicios, a través de este decreto fundamentalmente queremos valorar la trayectoria a lo largo de 50 años, de este Instituto de Formación Docente que ha llegado a ser uno de los más importantes de la provincia, en la actualidad por su matrícula, por su planta funcional, es el Instituto más grande de la región educativa 25 a la cual pertenecemos. Y es uno de los más importantes de la provincia de Buenos Aires. Ha sido fuente de formación no solamente de docentes, porque vemos que los egresados del Instituto de Formación Docente se han ido incorporando a la vida laboral de Bolívar en diversas instituciones, no sólo en las instituciones educativas, vemos en instituciones culturales, en el comercio, en la industria, en distintos ámbitos de manera que ha tenido un papel fundamental en el desarrollo local, en el progreso de nuestra ciudad, y eso es lo que queremos valorar a través de este decreto y hacer llegar nuestras felicitaciones a la comunidad educativa del Instituto número 27 que está celebrando sus bodas de oro. Gracias Señor Presidente” ---

Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= DECRETO N° 55/2019 =

ARTICULO 1°: : Declárese de Interés Municipal la celebración del 50° Aniversario de la fundación del Instituto de Formación Docente y Técnica N° 27 de la ciudad de Bolívar, que tendrá lugar el 27 de setiembre de 2019.

ARTICULO 2°: Testimóniese a través de la copia del presente Decreto el reconocimiento del Honorable Concejo Deliberante de Bolívar al ISFD y T N° 27 por haber contribuido a lo largo de medio siglo de brillante trayectoria al crecimiento cultural y educativo de la comunidad de Bolívar y la zona, formando recursos humanos que se han insertado en las distintas instituciones educativas, culturales, comerciales, productivas y han sido parte activa del desarrollo local.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

EXP. N° 7647/19 (P.J): Decreto declarando de Interés Cultural la actividad: “Paraguas por la paz” que organiza la Escuela de Educación Estética N° 1. Con acuerdo para su tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por Unanimidad. La Concejala NATIELLO: Gracias señor presidente esta actividad compartida por la escuela de Educación Estética, que fue la promotora, y la Dirección de Niñez, es un programa que se viene desarrollando en muchos países del mundo que en nuestro país son muchas las ciudades en las cuales se viene desde hace varios años, se viene realizando, fundamentalmente es una toma de conciencia. Tenemos que destacar en esta propuesta dos aspectos: el aspecto educativo y artístico de gran calidad, se desarrolló en el día de hoy en el centro cívico y verdaderamente es una muestra del talento, la creatividad de los docentes y de los alumnos. Ese aspecto que destacamos y felicitamos verdaderamente es el producto todo este trabajo de los alumnos no sólo se pudo apreciar hoy en el centro cívico sino que va a haber oportunidad de apreciarlo en el Hall, en la en el salón multiuso del cine Avenida donde se van a exponer. Ese aspecto destacamos y felicitamos verdaderamente a docentes y alumnos por la calidad de los trabajos. El otro aspecto es el mensaje hacia la sociedad, en el día de hoy la finalidad que se eligió este día y es porque se recuerda el momento en que en nuestro país se adhirió, se incorporó la Convención de los derechos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

del niño a nuestro sistema jurídico, que fue importantísimo porque a partir de ahí se sentó las bases de lo que es todo nuestro sistema de protección integral de los niños y adolescentes. Tienen rango estos principios que se incorporaron, constitucional. Son cuatro principios generales que se han ido incorporando. Ellos son el derecho de todos los niños a ser escuchados: el derecho a la no discriminación: el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior de los niños y niñas. Esto está presente en nuestra legislación, afortunadamente se lo tiene en cuenta en la legislación pero además es necesario que no quede únicamente en las leyes, en la frialdad de los papeles, sino que lo veamos concretados. El velar por los derechos de niños es una obligación del mundo adulto, es un llamado de atención a sociedad. No debe quedar solamente en el enunciado sino que el estado en todos sus niveles y estamentos tiene que preocuparse por velar por las infancias, por los jóvenes y por los adolescentes. Cobra mayor importancia en la actualidad en nuestro país, sobre todo porque esta crisis económica ha golpeado muy fuertemente a los niños y a los jóvenes. Los sectores más desvalidos y los sectores que están sufriendo mucho más la pobreza, la escasez de alimentación, la falta de oportunidades, son justamente los niños de las familias más desfavorecidas, de las familias que no tienen acceso a la alimentación saludable, que no tienen acceso a la salud, estamos viendo que se ha incrementado la deserción escolar, es decir los niños están teniendo menos acceso a la educación. Entonces en momentos como estos es fundamental volver a pensar desde el estado todos los paraguas, que son la protección que el estado tiene que dar a la infancia, a los niños y a los adolescentes. Por eso la metáfora del paraguas, porque es la metáfora de la protección, y es obligación del mundo adulto, es obligación de la sociedad y fundamentalmente del estado que tiene que poner los recursos necesarios, para que la educación, la salud, y la alimentación estén al alcance de todos los niños y de los jóvenes. Igualmente las oportunidades de trabajo para los jóvenes. Gracias Señor Presidente.” ***Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:*** -----

VISTO: La actividad integral denominada “Paraguas por la paz” organizada por la Escuela de Educación Estética N°1 y la Dirección de Niñez, Adolescencia y familia de la Municipalidad de Bolívar, que se llevará a cabo el 25 de Setiembre de 2019 en el Centro Cívico y; **CONSIDERANDO:** -Que el proyecto “Paraguas por paz” propone actividades artísticas que abordan el tema de los derechos de los niños y las niñas; Que Paraguas por la Paz es un proyecto artístico mundial creado por el artista plástico Matt Lamb, que implica la pintura y la intervención de paraguas por niños y niñas y también por adultos para visibilizar los derechos de niños y niñas; Que entre los fundamentos del proyecto, se utiliza la metáfora del paraguas como protección para todas las personas, independientemente de su origen, raza, religión, cultura, género. Que la actividad propuesta por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y la Escuela de Estética, se realizará en adhesión al Día de los Derechos del Niño que se celebra cada 27 de septiembre en Argentina en conmemoración de la sanción de la Ley N° 23.849, que aprobó en el derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño; Que la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño al sistema jurídico, sentó las bases del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en nuestro país y enfatizó el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos plenos de derechos y garantías, mediante la consolidación de sus cuatro principios generales: el derecho a ser oído, a la no discriminación, a la vida y el desarrollo, y la consideración primordial del interés superior de los niños y las niñas. Que están invitados a participar de la actividad, alumnos del tercer ciclo del Nivel Primario de todas las escuelas de Bolívar. Que se realizará un desfile de paraguas denominado “Paraguazo por la paz y los derechos de la infancia” mientras estén actuando los alumnos de la Escuela de Educación Estética N°1 desde el área de música. Que ambas instituciones coordinarán modos de trabajo, distribución de tareas, unificando el sentido de trabajo interinstitucional y en equipo y, sobre todo, uniendo esfuerzos en la tarea de poner en el espacio público, ante la comunidad local, un claro mensaje de atención, dirigido a los adultos: *proteger y promover la infancia es nuestra responsabilidad indelegable como sociedad.*

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= DECRETO N° 56/2019 =

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Cultural Municipal la actividad integral denominada “Paraguas por la paz”, organizada por la Escuela de Educación Estética N°1 y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bolívar, que se llevará a cabo el 25 de Setiembre de 2019 en el Centro Cívico.

ARTICULO 2°: Testimóniese a través de la copia del presente Decreto el reconocimiento del Honorable Concejo Deliberante de Bolívar al ISFD y T N°27 por haber contribuido a lo largo de medio siglo de brillante trayectoria al crecimiento cultural y educativo de la comunidad de Bolívar y la zona, formando recursos humanos que se han insertado en las distintas instituciones educativas, culturales, comerciales, productivas y han sido parte activa del desarrollo local.

ARTICULO 3°: Remitir copia del presente Decreto, con transcripción de Vistos y Considerandos, a la Dirección Municipal de Niñez, Adolescencia y Familia y a la Escuela de Educación Estética N° 1 de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Bolívar.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

*A continuación se somete a consideración el Punto: **DESPACHOS DE COMISIONES.** -----*

*El Sr. Presidente informa que por acuerdo de los Bloques se tratará primero el inciso 13). Así se hace: **EXP. N° 7630/19 (PJ):** Proy. Ord. estableciendo el 2 de agosto como “Día en Defensa de la Escuela digna y segura”. **La Concejal NATIELLO:***

Gracias Sr. Presidente. Agradecemos al otro Bloque que nos acompañe en este proyecto, que este proyecto ha nacido verdaderamente de las bases. Lo motivó un doloroso acontecimiento, fue la explosión que ocurrió en la escuela de Moreno en la cual fallecieron dos docentes, a partir de ahí conmovió verdaderamente no sólo a la comunidad educativa del distrito de Moreno sino a toda la provincia de Buenos Aires, a todas las comunidades educativas y fue surgiendo una serie de movilizaciones y tomó esta idea el Sindicato. Nosotros hemos reflejado en este proyecto una propuesta que nació del sindicato docente SUTIBA que propone que no se olvide ese acontecimiento, que sea un día para reflexionar sobre la necesidad de que la escuela pública sea un lugar un ámbito seguro y digno, para que docentes y alumnos puedan desarrollar con dignidad y seguridad su tarea. Este proceso que se ha iniciado en distintos distritos, en Concejos Deliberantes de distintos distritos de la provincia es un camino que ha empezado de la base y que tiene que llegar a la Legislatura de la provincia para que sea instituido en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires este día, que no se trata de un día de asueto sino que se trata de un día que figure en el calendario como una jornada de reflexión sobre la escuela pública, y sobre distintos aspectos que hacen a la seguridad en la escuela pública. Verdaderamente vemos con esta propuesta que la movilización, el compromiso de la familia, de las comunidades educativas, se vio reflejado en esta iniciativa y tiene que seguir así, que seguir trabajando todos por la defensa de la escuela pública. Gracias señor presidente.” *Sin más consideraciones sometido a votación es aprobado por Unanimidad ante los aplausos del público presente, quedando sancionada la siguiente: -----*

= ORDENANZA N° 2607/2019 =

ARTICULO 1º: Establecer en todo el ámbito del Partido de Bolívar la fecha 2 de agosto como el “Día en Defensa de la Escuela digna y segura”.

ARTICULO 2º: Comunicar a los Bloques Legislativos Provinciales la presente ordenanza, a fin de solicitar la elaboración de una Declaración Provincial que instituya, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el 2 de agosto como “Día en Defensa de la Escuela digna y segura”.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

Se prosigue retomando el Orden del Día: -----

- 1) EXP. N° 7602/19 (PJ):** Minuta solicitando a Vialidad Provincial repavimentación de accesos a Urdampilleta y Pirovano. *Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----*

VISTO el estado de los accesos a las localidades de Urdampilleta y Pirovano; y la falta de marcación de los mismos; y

CONSIDERANDO:

-Que también es notorio el deterioro de la cinta asfáltica; Que se hace necesario proceder a la repavimentación, como así también a la marcación del mismo; Que según averiguaciones realizadas no está en el presupuesto del año en curso la repavimentación de los accesos mencionados; Que cuando se realizó la repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 65, Tramo Bolívar-Guaminí, no se incluyó los accesos mencionados; Que se hace imperiosa la necesidad de una marcación en forma urgente, sobre todo por el peligro que esto conlleva cuando llueve; Que también los días de niebla, como ha sucedido en esta semana, es totalmente peligrosa para su circulación, teniendo en cuenta que también hay curvas peligrosas que no se distinguen por falta de marcación; Que se ha reclamado en varias oportunidades desde nuestro Bloque con Resoluciones aprobadas por este Honorable Concejo Deliberante sin tener respuesta positiva a la fecha; Que una de las alternativas viables y prácticas, podría ser que Vialidad Provincial provea a la Municipalidad de la pintura necesaria y el estado Municipal se haga cargo de la marcación; Que dado la falta de respuesta del Estado Provincial al mantenimiento de cosas que le corresponde es el Estado Municipal quien debe hacer frente a los costos de muchas cosas; -Que debemos bregar para que no haya accidentes y pérdidas de vidas humanas;



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 46/2019 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Administrador de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de solicitarle lo siguiente:

Repavimentación de los accesos de las localidades de Urdampilleta y Pirovano, en el Partido de Bolívar.

Marcación en forma urgente de los accesos de Urdampilleta y Pirovano, dado la necesidad de contar con lo requerido, y a los efectos de evitar accidentes.

En caso de no realizar la marcación respectiva, proveer al Estado Municipal, de los elementos necesarios, para lograrlo en forma perentoria.

ARTICULO 2°: Enviar la presente Resolución en el Art. 1°, al Administrador de Vialidad, Delegación Pehuajó, Ing. Pablo Palancar, a los efectos de requerir la colaboración para lograr en forma perentoria la marcación de los accesos.

ARTICULO 3°: Dirigirse al Intendente Municipal, Sr. Marcos Pisano, a los efectos de que por medio del área correspondiente, arbitre los medios de lograr lo solicitado en los Art. 1° y Art. 2°, de la mencionada Resolución.

ARTICULO 4°: Enviar copia de la presente Resolución, a los Legisladores de la Séptima Sección Electoral para que gestionen en forma urgente lo peticionado en los artículos precedentes.

ARTICULO 5°: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de solicitar el apoyo a esta Resolución en el Art. 1° y Art. 2°.

ARTICULO 6°: Enviar copia de la presente con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

2) EXP. N° 7625/19 (P.J): Minuta solicitando a las empresas CLARO y MOVISTAR mejoren la señal en las localidades de Hale, Ibarra y Pirovano. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

VISTO: la inquietud planteada por los vecinos de las Localidades de Hale, Ibarra y Pirovano, del Partido de Bolívar; y **CONSIDERANDO:** -Que la misma se basa en la necesidad de contar con una buena señal de telefonía celular; -Que es muy importante dado la cantidad de usuarios que utilizan telefonía celular, que en estas comunidades haya una buena señal; -Que hay muchos habitantes que viven en zona rural y a pesar de colocar antenas en sus viviendas no tienen la señal que deberían tener; -Que también por una cuestión de obligación las Empresas telefónicas promueven y venden aparatos de última generación que no pueden ser utilizados por los usuarios a raíz de la falta de señal telefónica que hay en las localidades mencionadas; Que es muy importante que las Empresas Claro y Movistar arbitren los medios necesarios para poder contar en las localidades de Hale, Ibarra y Pirovano del Partido de Bolívar de la señal de telefonía celular correspondiente; Que es importante que las Empresas Claro y Movistar realicen las inversiones necesarias para que los habitantes de las comunidades mencionadas tengan la señal que haga que puedan usar la telefonía celular; Que en varias oportunidades los vecinos han realizado reclamos de manera personal y no han obtenido las respuestas necesarias a sus reclamos; Que es en los tiempos que vivimos con los adelantos tecnológicos que hay hoy en día muy importante que las Empresas mencionadas den respuesta a lo peticionado;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 47/2019 =

ARTICULO 1°: Dirigirse a la Empresa de Telefonía Celular CLARO, a los efectos de solicitarle arbitre los medios de mejorar la señal en las Localidades de HALE, IBARRA, y PIROVANO, DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a raíz de la inquietud planteada por los vecinos de las comunidades mencionadas ante la falta de señal de telefonía celular.

ARTICULO 2°: Dirigirse a la Empresa de Telefonía Celular MOVISTAR, a los efectos de solicitarle arbitre los medios de mejorar la señal en la Localidades de HALE, IBARRA, y PIROVANO, DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a raíz de la inquietud planteada por los vecinos de las comunidades mencionadas ante la falta de señal de telefonía celular.

ARTICULO 3°: Dirigirse al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de requerirle que interceda ante las Empresas CLARO y MOVISTAR, para que procedan a mejorar e instalar los elementos necesarios y que las localidades de HALE, IBARRA y PIROVANO, DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuenten con una buena señal



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de telefonía celular.

ARTICULO 4°: Enviar copia de la presente con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 3) **EXP. N° 7626/19 (PJ): Decreto declarando Personalidades destacadas en la cultura a los Sres. Rodolfo Ernesto FREYRE y Alberto FISCELLA de la localidad de Pirovano. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= DECRETO N° 48/2019 =

ARTICULO 1°: Declárase “Personalidad Destacada en el ámbito de la Cultura” del Partido de Bolívar, al Señor RODOLFO ERNESTO FREIRE, por el aporte que realiza a la cultura de nuestro partido, representando a la Localidad de Pirovano, en el arte literario y payadoril.

ARTICULO 2°: Declárase “Personalidad Destacada en el ámbito de la Cultura” del Partido de Bolívar, al Señor ALBERTO FISCELLA por el aporte que realiza a la cultura de nuestro partido, representando a la Localidad de Pirovano en el ámbito literario y el arte payadoril.

- 4) **EXP. N° 7627/19 (PJ): Decreto declarando de Interés Cultural Municipal el “Martín Tolosa Rock Festival” Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= DECRETO N° 49/2019 =

ARTICULO 1°: Declárase de interés cultural municipal, el “Martín Tolosa Rock Festival” que se llevará a cabo en Bolívar el día viernes 25 de Octubre de 2019 con la participación de bandas de música locales, zonales y nacionales.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 5) **EXP. N° 7628/19 (PJ): Minuta solicitando al DE gestione la utilización del edificio donde funcionó la Cooperativa Agropecuaria de Pirovano. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

VISTO: la inquietud planteada por un grupo de vecinos de la Localidad de Pirovano; y

CONSIDERANDO: Que la misma se basa sobre el inmueble donde funcionó el almacén, ferretería y los escritorios de la Cooperativa Agropecuaria, Dr. Ignacio Pirovano, de la Localidad de Pirovano; Que ese edificio está totalmente cerrado y abandonado desde hace varios años; Que hay varias versiones de los motivos por los cuales ese edificio no se utiliza para nada;

-Que hay un grupo de jóvenes y adultos que quieren realizar talleres y distintos emprendimientos productivos en conjunto con el Estado Municipal; Que ese lugar reúne todas las condiciones para poder ser utilizado para tal fin; Que es una gran pérdida ver ese edificio en el estado de abandono y que no cumple ninguna función comunitaria; Que estaría muy bueno que el Estado Municipal pudiera recuperar ese edificio para poder instalar una Escuela de oficios para jóvenes y adultos de la Localidad y la zona; Que se podrían articular distintos talleres en forma conjunta con la Escuela Secundaria de Pirovano, la Asociación Civil sin fines de lucro, Proyectar por los Pueblos, y el Estado Municipal; -Que también podrían funcionar organismos del Estado descentralizados como ARBA, REGISTRO CIVIL, CORREO ARGENTINO; Que sería muy importante que el Gobierno Municipal a través del área correspondiente arbitre los medios de que el Edificio donde funcionó la Cooperativa Agropecuaria, Dr. Ignacio Pirovano, de la Localidad de Pirovano, pueda pasar a cumplir una función social muy positiva;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 50/2019 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Marcos Emilio Pisano, para que a través del área correspondiente proceda a realizar gestiones a los efectos de que se pueda utilizar el edificio donde funcionó la Cooperativa Agropecuaria, Dr. Ignacio de Pirovano, ubicada en las calles Arturo Machi y Alvarado Lucero, de la Localidad de Pirovano, para que se pueda instalar una Escuela de oficios y también que se instalen organismos descentralizados como ARBA, REGISTRO CIVIL y CORREO ARGENTINO, o la instalación de un TALLER DE COSTURA, que beneficiaría enormemente a toda la comunidad de la Localidad.

ARTICULO 2°: Enviar la presente Resolución a la Asociación Civil, Proyectar por los Pueblos, a la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano, a las Directoras de todos los colegios de la Localidad de Pirovano, a los efectos de requerirles el acompañamiento a esta Resolución.

ARTICULO 3°: Enviar copia de la presente con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

6) EXP. N° 7629/19 (PJ): Decreto declarando de Interés Municipal a la Asociación Civil sin fines de lucro PROYECTAR POR LOS PUEBLOS. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

VISTO: la importante función social que cumple la Asociación Civil sin fines de Lucro “PROYECTAR POR LOS PUEBLOS”; y **CONSIDERANDO:** que esta Asociación surge a raíz del deterioro y decaimiento que estaban sufriendo distintas comunidades del interior de nuestra Provincia en distintos aspectos; Que esta Asociación está integrada por varios miembros de la Comunidad de Pirovano, que trabajan a los efectos de cambiar muchas realidades de esta pequeña comunidad; Que en sus principios se empezó trabajando en la Localidad de Urdampilleta también; Que hoy esta Asociación Civil trabaja en la Localidad de Recalde, partido de Olavarría realizando distintas actividades que tengan como principal objetivo que no se vayan los vecinos de la comunidad; Que se recibió a profesores de la Universidad Austral, quienes realizaron un diagnóstico de situación en conjunto con los vecinos y de acuerdo a lo que estos aportaban sobre lo que sucede en una comunidad pequeña y en qué se puede mejorar; Que esta Asociación comenzó con sus actividades en el año 2011, extendiéndose por el resto del Partido de Bolívar con sus actividades solidarias; Que en los últimos tiempos han colaborado con muchas instituciones, aportando colaboración en dinero, mediante la rifa que año a año realizan y con ese dinero continuar con su labor diaria; Que se han realizado en la Localidad de Pirovano diversas capacitaciones con la colaboración de la comunidad; -Que uno de los logros más importantes y evidentes es la puesta en valor del Club Pirovano Juniors, donde se puede ver reflejado la colaboración de esta Asociación y el interés del crecimiento de la comunidad; Que esta Asociación tiene un lema que es que entre todos se pueden lograr cosas por el bien de la comunidad, ya sea, la entidad, población y el Estado Municipal; Que desde hace varios años, antes del aniversario de la Localidad, esta Entidad organiza la Maratón “Hermanos Bonvini”, donde participan atletas de toda la zona y de distintas regiones de nuestro país; Que con el correr de los años esta Asociación se ha ido consolidando cada vez más con aportes muy importantes en todo sentido para el pueblo; Que uno de los logros más importantes de los últimos tiempos fue la adquisición de un ECOGRAFO DOPLER COLOR DIGITAL MINDRAY DC-N3, el cual se colocó en el Hospital Municipal de Pirovano, y viene a darle un salto de calidad a la Salud Pública del Partido de Bolívar; Que permanentemente se sigue trabajando en Proyectos comunitarios en forma conjunta con la Delegación Municipal de Pirovano, a los efectos de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este pueblo;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= DECRETO N° 51/2019 =

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal a la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “PROYECTAR POR LOS PUEBLOS “, por todo el aporte que realiza en el Partido de Bolívar, principalmente en la LOCALIDAD DE PIROVANO.

ARTICULO 2°: Entregar el presente Decreto con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

7) EXP. N° 7634/19 (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a la venta de inmuebles en el marco el programa Lotes con Servicios Etapa II. Con despacho favorable CAMBIEMOS emitirá despacho en el Recinto. La Concejal PATTI informa el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2602/2019 =

ARTICULO 1°: Autorización: Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los términos del Artículo 55° y Artículo 159°, inciso f de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 25 de la Ordenanza Municipal 6527/12, a vender y suscribir los boletos de compraventa correspondientes a los inmuebles identificados catastralmente como: **1°)** Circunscripción II, Sección A, Chacra 79, Manzana 79f, parcelas: 11, 12, 13, 14; Circunscripción II, Sección A, Chacra 79, Manzana 79bf, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Circunscripción II, Sección A, Chacra 79, Manzana 79bw, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; **2°)** Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106m, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106s, parcelas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106t, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106z, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106aa, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106ab, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana 106ac, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; **3°)** Circunscripción II, Sección B,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Chacra 164, Manzana 164y, Parcelas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; **4º)** Circunscripción II, Sección B, Chacra 137, Manzana 137y, Parcela 1r, 1n; **5º)** Circunscripción II, Sección A, Chacra 79, Manzana 79bd, Parcelas: 1, 5, 8, 9, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 24; Circunscripción II, Sección A, Chacra 79, Manzana 79be, Parcelas: 2, 5, 7, 10, 21; **6º)** Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 135ab, Parcela 18; Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 135n, Parcelas: 3, 11.-

ARTICULO 2º: Requisitos. Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

A: Poseer DNI argentino del postulante y del grupo familiar.-

B: No tener bienes inmuebles registrados a nombre del solicitante o cualquier miembro de su grupo familiar, ni como propietarios ni como copropietarios al momento de iniciar la inscripción y/o carecer de recursos patrimoniales suficientes que le permitan acceder a la misma en forma particular.-

C: No ser beneficiario de planes de vivienda del Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

D: Tener residencia constatable de al menos 5 (cinco) años en la ciudad de San Carlos de Bolívar.-

E: Acreditar el estado civil declarado en el formulario de inscripción, excepto el estado civil soltero.-

F: Tener ingresos familiares brutos de entre 1 a 5 SMVM (Salario Mínimo, Vital y Móvil) al momento de la inscripción.

G: Tener como mínimo 12 meses de antigüedad laboral, sea en relación de dependencia, autónomos, monotributistas y/o declaración jurada de ingreso.-

ARTICULO 3º: Destinatarios. Los destinatarios de los inmuebles serán agrupados de la siguiente manera:

- **GRUPO PROTECCION AL CIUDADANO:** Destinado a agentes provinciales y/o municipales que realicen tareas de seguridad, prevención, cuidado y/o atención de la salud hacia el ciudadano. Se encuentran contemplados los siguientes agentes de la ciudad de San Carlos de Bolívar: bomberos voluntarios, policías, enfermeras y mucamas del Hospital Sub Zonal Municipal "*Miguel L. Capredoni*" y Centros de Atención Primaria de Salud de Bolívar.
- **GRUPO EMPLEADOS MUNICIPALES:** Destinado a los agentes municipales que desarrollan su labor diaria en cualquiera de las dependencias municipales de la Ciudad de San Carlos de Bolívar.
- **GRUPO GENERAL:** Destinado a todos los ciudadanos de la ciudad de San Carlos de Bolívar.

Los destinatarios de los tres grupos deberán cumplir, indefectiblemente, los requisitos establecidos en el Art. 2º de la presente.-

ARTICULO 4º: Precio de venta. El precio de venta no podrá ser inferior al establecido por la tasación oficial efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Modalidad de Pago. Los beneficiarios podrán adquirir los inmuebles ofrecidos en venta por la Municipalidad, abonando al contado el valor del inmueble adjudicado, o bien en un plan de cuotas el cual quedará sujeto a la reglamentación de la presente Ordenanza. Asimismo se establece que la tasa de interés será del tipo variable conforme tasa estipulada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. La primer cuota será abonada a los veinticuatro (24) meses de suscripto el boleto de compraventa con posibilidad de ser prorrogado por 12 meses más, con previa inspección del Área correspondiente verificando el porcentaje de ejecución de obra y/o al mes siguiente de que el comprador efectivamente resida en la vivienda a construir, lo que antes ocurra.-

ARTICULO 6º: Destino. Los inmuebles objeto de venta, deberán ser utilizados para la construcción de una vivienda familiar y de ocupación permanente, no pudiendo darse otro destino. El boleto de compra y venta, deberá contemplar lo expuesto en el presente, lo cual significa una restricción al dominio que deberá ser plasmada en la escritura.-

ARTICULO 7º: Plazo de construcción: La venta de los lotes indicados en el artículo 1º del presente, se hará bajo la condición resolutoria de que el mismo sea destinado a la construcción de una vivienda familiar y de ocupación permanente, para lo cual se le concederá al beneficiario, un plazo de cinco (5) años desde la toma de posesión efectiva del lote, para lo cual se deberá labrar el acta correspondiente. Dicha resolución no dará derecho a indemnización alguna a favor del Comprador.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 8º: Escrituración: La escritura traslativa de dominio se realizara a través de la Escribanía General de Gobierno o escrituración a través del comprador.

ARTICULO 9º: Autorización. Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten la transferencia de los inmuebles detallados en el artículo 1º y toda otra documentación complementaria para la implementación del Programa.

ARTICULO 10º: Anexos: Apruébense los Modelos de los siguientes Anexos:

Anexo I: Boleto de Compra y venta a suscribirse entre la Municipalidad de Bolívar y los adquirentes de los lotes. Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir y suscribir modificaciones al Boleto de Compraventa.-

El mismo expresa:

BOLETO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, al del año, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio legal en la Avda. Belgrano Nro. 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, D.N.I., por una parte, en adelante la “VENDEDORA”, y el Sr.....DNI N°, con domicilio en calle de Bolívar, por la otra parte, en adelante el “COMPRADOR”, todos mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar, han convenido y resuelto formalizar el presente boleto de compra y venta con arreglo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La VENDEDORA, expone que vende al COMPRADOR en su carácter de beneficiario del Programa Habitacional “Lotes con Servicios Etapa II”, un inmueble de su exclusiva propiedad identificado catastralmente como: Circunscripción; Sección; Chacra; Manzana; Parcela; del Partido de BOLIVAR (11), según plano de subdivisión 00-0-0000, en un todo conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 00/00.-----

SEGUNDA: Esta venta se efectúa por la suma total y única de **PESOS** (\$) que el COMPRADOR abonará de la siguiente forma:

A) Pago íntegro, efectivo y único.

B) En cuotas mensuales y consecutivas de Pesos (\$) debiendo abonarse la primer cuota a los 24 meses desde la fecha de suscripción del presente, es decir en el mes de ... del año

TERCERA: Queda prohibido al comprador la cesión del presente boleto por cualquier título o causa que fuera.-----

CUARTA: La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante la Escribanía General de Gobierno o en forma particular a elección del COMPRADOR siendo los gastos, impuestos y honorarios que la misma demande abonados por este mismo.

En dicha Escritura se hará constar un pacto de retroventa conforme la condición resolutoria establecida en la cláusula quinta del presente.-----

QUINTA: La venta objeto de éste contrato se realiza bajo la condición resolutoria de que el inmueble se restituirá al dominio municipal, en caso de producirse por parte de la compradora, el incumplimiento en el pago del precio de venta en los plazos y modos establecidos en el boleto de compraventa suscripto o el incumplimiento del plazo de cinco (5) años establecidos para la construcción total de la vivienda, contados desde la toma de posesión efectiva del lote, certificada en el Acta.

La venta quedará resuelta de pleno derecho, debiendo la compradora proceder a la restitución del bien, dentro del plazo de 10 días de producirse la resolución, sin derecho a reclamo alguno por lo que haya abonado hasta el momento. En este supuesto, la compradora restituirá a la vendedora el dominio y la posesión del inmueble en la oportunidad en que esta última así lo requiera, sin que sea necesario al efecto la iniciación de acción judicial alguna, estando la totalidad de los gastos que demande dicha restitución a exclusivo cargo de la compradora. Si hubiere mejoras las mismas quedarán a favor del municipio en concepto de indemnización, no dando derecho a reclamo alguno por parte del adquirente. Dicha resolución no dará derecho a indemnización alguna a favor del Comprador.-----

SEXTA: El inmueble objeto de venta en este acto, será utilizado para la construcción de una vivienda familiar y de ocupación permanente, no pudiendo darse otro destino. Esta cláusula significa una restricción al dominio que será plasmada en la escritura.-----

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente boleto, las partes constituyen los domicilios enunciados en el encabezamiento, siendo competentes para cualquier trámite judicial los Tribunales del Departamento Judicial de Azul.-----

CONFORMES con lo expuesto a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho se firma el presente



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.-----

Anexo II: Apruébese el Acta de Posesión.

Expresa: -----

ACTA DE POSESION

ACTA DE ENTREGA DE POSESION

PROGRAMA LOTES CON SERVICIOS –ETAPA II-

En la Ciudad de Bolívar, a los -- días del mes de --- de 2019, se constituye la Municipalidad de Bolívar, representada por el Sr., con domicilio en Av. Belgrano Nro. 11, a los efectos de formalizar la entrega del lote cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción; Secc.; Chacra; Manzana; Parcela, en el Marco de la Ordenanza Municipal “Programa Lotes con Servicios- Etapa II” a favor de la Sr....., DNI:....., domiciliada en calle de Bolívar, quien resultara favorecida en el sorteo realizado el día de de-

La presente entrega se formaliza de acuerdo a las modalidades y condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERA: La entrega del inmueble se realiza con el objeto de que sea destinado a la construcción de una vivienda familiar, única y de ocupación permanente del Beneficiario y su grupo familiar.

SEGUNDA: Son obligaciones del Beneficiario: a) Finalizar la construcción de la vivienda en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la suscripción de la presente acta; b) Habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la finalización de la construcción; c) Adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado; d) observar en el uso del inmueble las normas de urbanismo y vecindad que posibiliten una sana convivencia con los vecinos; e) Afrontar los gastos de impuestos, tasas y contribuciones, y de todo otro gasto necesario para el funcionamiento de los servicios y mantenimiento del bien.-

TERCERA: Queda prohibido al Beneficiario, y serán causales de caducidad: a) la cesión parcial o total, permuta, locación, sub-locación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado;

CUARTA: Una vez suscripto el presente, el adjudicatario tiene la obligación de comenzar la construcción de la vivienda. En caso de incumplimiento se dispondrá la baja de la adjudicación y se propiciará la recuperación del inmueble para otorgársela al beneficiario suplente.

QUINTA: Producida la decisión fundada de caducidad del Beneficiario, la venta quedará resuelta de pleno derecho, debiendo la compradora proceder a la restitución del bien, dentro del plazo de 10 días de producirse la resolución, sin derecho a reclamo alguno por lo que haya abonado hasta el momento. En este supuesto, la compradora restituirá a la vendedora el dominio y la posesión del inmueble en la oportunidad en que esta última así lo requiera, sin que sea necesario al efecto la iniciación de acción judicial alguna, estando la totalidad de los gastos que demande dicha restitución a exclusivo cargo de la compradora. Si hubiere mejoras las mismas quedarán a favor del municipio en concepto de indemnización.

Dicha resolución por no dará derecho a indemnización alguna a favor del Comprador.

SEXTA: A efectos de practicar las notificaciones que pudieran suscitarse con motivo de esta entrega, las partes fijan sus domicilios en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a sólo efecto.

Anexo III: Apruébese la Planilla de Inscripción al Programa.

ANEXO III PLANILLA DE INSCRIPCION AL PROGRAMA

13



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

IRASTORZA Franco Javier, DNI: 30.871.447, domiciliado en calle Rondeau IM° 790; **ORIVE Fernando Mario**, 21.653.551, con domicilio en calle Matheu N° 470; **PIETRONI Alfredo Ariel**; DNI: 20.377.212, domiciliado en Av. 9 de Julio N° 142; **RODRÍGUEZ Pablo Leonel**, DNI: 25.807.964, con domicilio en calle Alvarado N° 585; **MURGADES Francisco**, DNI: 31.996.226, domiciliado en calle Ignacio Rivas N° 765; **PIETRONI Gustavo José**, DNI: 25.807.950, con domicilio en Av. San Martín N° 548; **ANTONELLI Enzo Javier**, DNI: 28.215.999, domiciliado en calle Orlando N° 129, Barrio Pompeya; y **MARTIN Diego Osmar**, DNI: 27.490.945, con domicilio en calle Almafuerte N° 19, todos de la ciudad de Bolívar, en el carácter de **COMPRADORA**, han resuelto formalizar el presente Boleto de Compraventa sujeto a lo establecido por las siguientes normas: Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 13.744, Ordenanzas 64/84, 245/86, 2076/2010, y decretos reglamentarios, sus modificatorias, ss. y ce. en lo que sean aplicables y las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: El vendedor, expone que: vende, cede y transfiere a la compradora, bajo el régimen establecido en la Ordenanza 2076/2010 conforme Ley 13.744, y el comprador acepta de conformidad, una fracción de terreno y la parte proporcional que le correspondiera por los espacios comunes ubicada en las instalaciones del Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente con la siguiente **Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II; Sección: B; Chacra: 102; Fracción VII; Parcela: 8**, con una superficie total de 5.250 mts2.—.....

SEGUNDA: Esta VENTA se efectúa libre de todo GRAVAMEN por la suma total y única de **PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 1.100.000,00)**.- La Compradora abonará el importe convenido de la siguiente manera: El 10% del valor del inmueble, es decir la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 (\$110.000,00), al momento de la firma del presente boleto; el 45% del valor, equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$495.000,00), a fines del mes de Febrero del año 2020 y el saldo restante de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$495.000,00) -equivalente al restante 45%-, a fines del mes de Febrero del año 2021. En caso de mora, el Municipio podrá optar por la resolución contractual de manera inmediata y sin necesidad de interpelación previa y/o exigir el cumplimiento contractual para lo cual la compradora abonará sobre los saldos pendientes de pago un interés compensatorio igual al que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días con más un interés punitivo igual a dos veces lo que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento en concepto de cláusula penal. Se establece como domicilio de pago el de la parte vendedora indicado en el encabezado del presente.-

TERCERA: La posesión del inmueble será entregada por el vendedor a la compradora, una vez suscripto el presente Boleto de Compraventa. Dicha posesión será entregada libre de ocupantes. La Escritura traslativa de dominio pasará por ante el Escribano que la compradora designe, la que será otorgada cuando la compradora haya ejecutado y puesto en marcha el proyecto que motivó la presente venta, no registre deuda por el precio total y esté habilitado por la Municipalidad de Bolívar en cumplimiento de las normativas que regulan el Sector Industrial Planificado. Los impuestos, gastos (incluido estado parcelario) y honorarios de escrituración, serán abonados en su totalidad por la parte compradora. Si por cualquier causa la compradora al momento de la escrituración no pudiese concretar la operación incurrirá en mora en forma automática, dando derecho al vendedor a demandar judicialmente la escrituración, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se estime corresponder.

CUARTA: La compradora se compromete a cumplimentar fielmente las normas sobre Higiene, Seguridad Industrial y Medio Ambiente vigentes a nivel Nacional, Provincial y Municipal, así como también el reglamento establecido en la Ordenanza

QUINTA: El lote adquirido será destinado a la construcción de salas individuales, limpias y semi limpias, dedicadas a la extracción de miel en los meses de verano. En los restantes espacios del galpón se realizarán tareas de armado, pintado, encerado del material de colmenas como así también su reparación.-

SEXTA: La compradora se compromete a tomar a su cargo y abonar su cuota parte de los gastos y servicios comunes que se originen en el Sector Industrial Planificado a partir de la firma del presente, conforme el Reglamento de Administración y Funcionamiento aprobado por la Ordenanza 2076/2010 que declara conocer y aceptar en todos sus términos.....

SÉPTIMA: Los impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el lote de terreno objeto de la presente operación estarán a cargo de la compradora desde la fecha del presente boleto de compraventa.....

OCTAVA: La venta objeto de éste contrato se realiza bajo la condición resolutoria de que el lote de terreno se restituirá al dominio municipal, en caso de producirse por parte de la compradora, indistinta o conjuntamente el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

a) Pago del precio de venta en los plazos y modos establecidos en el boleto de compraventa suscripto.- b)



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Obligación de dar inicio a las obras del proyecto aprobado, dentro del plazo de cinco (5) meses a partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente boleto de compraventa.-

c) Obligación de finalizar las obras y poner en funcionamiento la planta industrial en el plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente boleto de compraventa.-

El vendedor, podrá prorrogar los plazos establecidos en el presente, ante solicitud fehaciente y fundada de la parte interesada previa a su vencimiento, por única vez.-

NOVENA: Ante el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA OCTAVA, la venta quedará resuelta de pleno derecho, debiendo la compradora proceder a la restitución del bien, dentro del plazo de 10 días de producirse la resolución, sin derecho a reclamo alguno por lo que haya abonado hasta el momento. En este supuesto, la compradora restituirá a la vendedora el dominio y la posesión del inmueble en la oportunidad en que esta última así lo requiera, sin que sea necesario al efecto la iniciación de acción judicial alguna, estando la totalidad de los gastos que demande dicha restitución a exclusivo cargo de la compradora. Si hubiere mejoras las mismas quedarán a favor del municipio en concepto de indemnización, no dando derecho a reclamo alguno por parte del adquirente....."~.....

DECIMA: La transferencia o cesión total o parcial a terceros, del lote adquirido por la compradora, quedara sujeta a los siguientes requisitos:

a) Se establece la prohibición de su transferencia por cualquier título a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano aprobado de la planta industrial. En el caso, solo procederá la rescisión del boleto de compraventa o la readquisición del dominio por la Municipalidad; en tales operaciones, el precio a recibir por el particular no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor originario.-.....

b) La planta industrial en construcción solo podrá ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y en tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma, según proyecto y planos aprobados y no signifique el cambio de destino fijado originariamente. En la petición indicada deberán detallarse los datos, denominación, domicilio, del propuesto adquirente, el proponente enajenante de la planta industrial antes de su puesta en marcha, deberá dar prioridad para su compra a la Municipalidad, la que contará con treinta (30) días corridos a contar de la recepción fehaciente de la solicitud para hacer uso de dicha opción. En caso que se autorizara la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrito ante la autoridad pública competente, antes de la escrituración, o proseguir las obras para la instalación de la planta industrial según proyectos y planos aprobados, dentro de los cinco (5) meses subsiguientes y a finalizarlas en el término previsto en dicho proyecto.....

DÉCIMO PRIMERA: Queda prohibido a la compradora el cambio de actividades a desarrollarse en el lote adquirido, sin autorización expresa de la autoridad competente. Las partes consideran la posibilidad de que en un futuro realicen la actividad de fraccionamiento de la miel extraída, previa obtención de las habilitaciones y permisos municipales y provinciales que correspondan y dando cumplimiento a lo establecido en la legislación que regula la materia.....

DÉCIMO SEGUNDA: La compradora acepta que la administración del Sector Industrial Planificado, en sus aspectos comunes, funcionales y operativos del conjunto de propietarios, estará a cargo transitoriamente, de la Municipalidad de Bolívar, hasta que se constituya el Ente Administrador del Sector Industrial Planificado (S.I.P.B.) conforme lo normado en la ordenanza 2076/2010, en los términos del artículo 10 de la Ley 13.744 de Agrupamientos Industriales.....

DÉCIMO TERCERA: El presente Boleto se suscribe Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. En caso de que el HCD no considerara conveniente la convalidación del presente boleto, el mismo quedará sin ningún efecto, procediéndose a la restitución de la posesión, sin derecho a compensación ni indemnización de ningún tipo, quedando las mejoras que se hubieran efectuado como parte integrante del inmueble.....-

DÉCIMO CUARTA: Las partes quedan sometidas a la competencia de los Tribunales de Ordinarios de la ciudad de Azul, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, la compradora constituye domicilio en Av. Cacique Coliqueo s/n dentro del S.I.P.B., Fracción VII Pare. 8 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, y el Vendedor en Avda. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar provincia de Buenos Aires, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.....-----

CONFORMES con lo expuesto a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la Ciudad de San Carlos de BOLIVAR, a los 4 días del mes de julio del año 2019.....-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2) EXP. N° 7637/19 (DE): **Proy. Ord. convalidando convenio de cooperación con Oeste Termal S. A. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

= ORDENANZA N° 2604/2019 =

ARTICULO 1°: Convalídese el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y Oeste Termal S.A, a través del cual se otorga a la Municipalidad autorización para el uso de las instalaciones del Complejo Termal y Lúdico "Mar de Epecuen", ubicado en la localidad de Epecuen, y que expresa: -----

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En Bolívar, a los 01 días del mes de Agosto de 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** en adelante "EL MUNICIPIO DE BOLIVAR", representado en este acto por su **Intendente Municipal Interino Sr. Marcos Emilio Pisano**, DNI: 26.643.164, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar y **OESTE TERMAL S.A**, CUIT: 30-71439830-6, representada en este acto por su Presidente **Sr. Carlos Rubén Besagonill**, DNI: 14.983.297, con domicilio en calle Pueyrredón N° 2300 de la ciudad de Carhue, en adelante "EL COMPLEJO", acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I.- Que es interés del Municipio la unión y la cooperación con Municipios vecinos a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo;
- II.- Que las partes tienen objetivos comunes, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales;
- III.- Que es prioridad de la gestión municipal el fomento y desarrollo de actividades recreativas de la población, para lo cual es necesario lograr colaboración poniendo a disposición de nuestros vecinos las instalaciones turísticas de ciudades vecinas;
- IV.- Que en ésta oportunidad el Complejo Termal y Lúdico constituye un ámbito en el cual distintos grupos de vecinos segmentados por edad y a cargo de profesionales especializados, participan de diversas actividades en un ambiente de descanso y recreación;
- VI.- Que las actividades mencionadas son propicias para el descanso, la relajación y el desarrollo de actividades cognitivas, artísticas y emocionales;
- VII.- Que asimismo, el presente Convenio es de suma Importancia para promocionar y difundir los atractivos turísticos y culturales de ambos destinos, generando y manteniendo vínculos regionales orientados a dar impulso a las actividades de promoción de destinos.
- VIII.- Que el Municipio prevé la igualdad de oportunidades como modo de concebir la justicia social, por lo cual es trascendental que todos los vecinos puedan acceder a un espacio de disfrute y distracción en Igualdad de posibilidades.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL COMPLEJO otorga a LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR autorización para el uso de las instalaciones del Complejo Termal y Lúdico "Mar de Epecuén", ubicado en el Balneario La Isla, a pocos metros del Lago Epecuen, en la Ciudad de Carhue.....

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Convenio se celebra desde el día 01 de Agosto de 2019 hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.....

CLAUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR utilizará las instalaciones del Complejo Termal para la promoción del turismo de los vecinos del Partido de Bolívar, los cuales disfrutarán de diversas actividades en un ambiente de descanso y recreación.....--

CLAUSULA CUARTA; La estadía diaria en el Complejo Termal, para aquellas personas que viajen a través de las áreas municipales, tendrá un costo por persona de Pesos Doscientos cincuenta (\$250).-

Aquellas personas que posean certificado de discapacidad no abonaran tarifa alguna, excepto que sean acompañadas por otra persona, en cuyo caso su acompañante abonará el costo de \$250.-

Asimismo, las personas que acrediten domicilio en el Partido de Bolívar y no viajen a través de ninguna de las áreas de la Municipalidad, accederán a la tarifa de pasajero local de Carhue. -

Se deja constancia que la tarifa diaria por persona deberá ser abonada al momento del ingreso del turista al Complejo.....

CLAUSULA QUINTA. EL COMPLEJO prestará los siguientes servicios:

- Acceso a piletas termales cubiertas y climatizadas, con aguas del Lago Epecuén,
- Sanitarios,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- Duchas,
- Guardarropas,
- Reposeras con sus respectivas colchonetas,
- Cofia de baño (gorro),
- Estacionamiento,
- Juegos para niños,
- Wifi,
- El Ingreso será de 11 a 19 horas.-

Asimismo el COMPLEJO cuenta con Servicios opcionales pagos:

En planta alta, restó de comida saludable (Precio según carta),

-En planta baja Calden Servi (proveeduría y buffet),

-Cafetería,

-Tratamientos de Spa,

-Alquiler de toallones y batas.....

CLAUSULA SEXTA: Las instalaciones podrán ser utilizadas durante los días y horarios que las partes determinen de común acuerdo.....

CLAUSULA SÉPTIMA: EL COMPLEJO no responde por los daños causados en las instalaciones del mismo, como así tampoco en caso de evidenciarse cualquier daño o rotura en la infraestructura, mobiliario y/o equipos de las mismas durante la estadía, cuando sean éstos ocasionados por los turistas, en el marco del presente Convenio.-El COMPLEJO se compromete a la contratación del Seguro correspondiente, por cualquier lesión, daño en la persona y/o en las cosas, robo, accidente y/o eventualidad que pudieren sufrir los turistas.....

CLAUSULA OCTAVA: Los vecinos, cuando concurran a través de las diferentes áreas de la Municipalidad de Bolívar, tendrán la obligación de concurrir acompañados de responsables de las mismas. Sin su presencia no podrán realizar actividad alguna.-----

clausula novena: para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados al comienzo, donde serán validas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fechas indicados, constituyendo domicilio en los establecidos en el encabezamiento.....

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

10) EXP. N° 7638/19 (DE): **Proy. Ord. convalidando contrato de locación con el Sr. Parodi Sergio. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

=ORDENANZA N° 2605/2019=

ARTICULO 1º: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Parodi Sergio Alejandro, a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Prolongación Avenida Calfucurá S/N de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Depósito Fiscal Municipal a cargo del Juzgado de Faltas Municipal, que expresa:

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio del año 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada por el señor Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en adelante la LOCATARIA y el señor **PARODI SERGIO ALEJANDRO**, DNI N° 24.080.075, domiciliado en Alvarado N° 674 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, en adelante el LOCADOR, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: Bien Locado. El LOCADOR cede en locación a la LOCATARIA el inmueble sub urbano, ubicado Prolongación Avenida Calfucurá s/n de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, de 50 metros de frente por 80 metros de fondo, identificado catastralmente con la nomenclatura: Cir. II, Fracción 2, Manz. 230, Pare. 7, Partida Inmobiliaria N° 22481 de Bolívar, en el cual se encuentra emplazado un Galpón Cerrado de estructura metálica, con una superficie de 600 mts² (20x30), piso de hormigón, oficina y baño



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

completo.....

CLAUSULA SEGUNDA: Plazo. La duración de la locación se establece en treinta y seis (36) meses, computados a partir del 01/09/2019, debiéndose restituir el inmueble el 31/08/2022. La extinción se producirá de manera automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. —

CLAUSULA TERCERA: Precio. El precio de la locación se conviene en pesos veintitrés mil cuatrocientos con 00/100 (\$ **23.400,00**) por todo concepto. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y décimo día de cada mes, en la Municipalidad de Bolívar, sita en Av. Belgrano N° 11. El monto del alquiler se pacta por período mensual completo, en consecuencia, todo período comenzado a coree/ obligará al pago del mes íntegro. Transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, las partes acuerdan revisar el canon locativo, atendiendo los valores de mercado para este tipo de contratación.....

CLAUSULA CUARTA: Mora. La mora en el pago de los alquileres operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial previa, conforme lo establece el párrafo primero del Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tales efectos, se establece un interés punitivo diario equivalente a la tasa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a 30 días, prorrateada por cada día de retraso. La LOCATARIA deberá abonar el monto del alquiler correspondiente a cada mes, conjuntamente con el interés punitivo acumulado a la fecha de realización el pago. El incumplimiento en el pago de dos períodos consecutivos de alquiler habilita al LOCADOR a demandar la resolución del contrato, sin perjuicio de otras acciones a que tuviera lugar.....

CLAUSULA QUINTA: Destino del Inmueble. El bien tendrá como destino el funcionamiento de un Depósito Fiscal Municipal a cargo del Juzgado de Faltas de Bolívar para la guarda, custodia y conservación de vehículos, moto vehículos y demás elementos secuestrados, decomisados y/o incautados por disposición de autoridad competente, con arreglo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ordenanza N° 2294/14, quedando prohibido modificar «I destino fijado sin la autorización previa del LOCADOR. Asimismo se prohíbe ceder o transferir el contrato sea en forma parcial o total, como asimismo subarrendar, total o parcialmente el bien locado.

CLAUSULA SEXTA: Letreros: La LOCATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia detallada en la Cláusula Quinta.....

CLAUSULA SÉPTIMA: Entrega, Conservación y Restitución del Inmueble. El inmueble se entrega en perfectas condiciones de higiene y conservación, con todas sus Instalaciones, accesorios y artefactos en buen estado de funcionamiento. LA LOCATARIA se obliga a mantener y a restituir a la expiración del presente contrato el inmueble en buen estado y mantenimiento general. LA LOCATARIA no podrá introducir mejoras sin autorización expresa del LOCADOR. La LOCATARIA podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo, cuya naturaleza lo permitan.....

CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones del Locador. Mantenimiento: EL LOCADOR se obliga a realizar por su cuenta, todas las reparaciones que sean necesarias para subsanar defectos que se originen en el interior o exterior del inmueble por causas ajenas a la LOCATARIA, tales como goteras, filtraciones, rajaduras, roturas en cañerías de agua y/o desperfectos en la instalación eléctrica, etc. No correrá por cuenta del LOCADOR, con arreglo a lo normado en el artículo 1207 del Código Civil y Comercial, las reparaciones de mero mantenimiento, tales como arreglo de canillas, rotura de vidrios u otros que puedan acontecer como consecuencia del uso normal y habitual por parte de la locataria.....

CLAUSULA NOVENA; Prohibiciones. LA LOCATARIA se encuentra impedida de: a) Realizar agujeros en el piso como perforaciones de cualquier tipo, b) Colgar herramientas, aparejos y/o cualquier otra cosa de las cabiadas del tinglado, c) Almacenar combustibles, materiales inflamables, explosivos y en general elementos o sustancias que puedan afectar la seguridad de la propiedad e instalaciones. La presente prohibición no Incluye los combustibles y aceites contenidos en los vehículos y/o moto vehículos que se encuentren alojados en Galpón Cerrado.....

CLAUSULA DÉCIMA; Titularidad de los Servicios. La LOCATARIA se obliga a pagar los servicios públicos que se contraten. Es responsabilidad de (a LOCATARIA tener a su exclusivo nombre las facturas de Internet, energía eléctrica, teléfono, gas natural, etc. del inmueble dado en locación, como así también solicitar el corte una vez finalizado el término del presente contrato.....

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Otras Tasas e Impuestos. Será a cargo del LOCADOR las tasas municipales, impuestos provinciales y contribuciones que graven la propiedad. La tasa municipal por servicios sanitarios, correrá por cuenta del LOCADOR. De establecerse el sistema medido de agua de red, el consumo excedente estará a cargo de la LOCATARIA.....

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Estado ocupacional del Inmueble. Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.-.....

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La LOCATARIA se reserva lo potestad de rescindir unilateralmente el



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

presente contrato en cualquier momento, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia y a su exclusivo criterio, así lo aconsejaren. En ningún supuesto dará lugar a reclamo de Indemnización o compensación alguna.--

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El LOCADOR no asume ningún tipo de responsabilidad proveniente de daños materiales o físicos producidos a los dependientes de LA LOCATARIA, ni a persona alguna que ésta permita ingresar al inmueble, sea que se trate de terceros vinculados o no, como de los daños a mercaderías, vehículos o bienes muebles que se guarden en el lugar. Asimismo la LOCATARIA no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.....-.....-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Seguro. LA LOCATARIA se compromete a contratar un seguro de incendio y responsabilidad civil, sobre el inmueble objeto del presente contrato y por la duración del mismo. LA LOCATARIA deberá entregar copia de la póliza al LOCADOR dentro de los 30 días de firmado el contrato.....-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Régimen Normativo. Situaciones No Previstas. El presente contrato se encuadra en las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Provincial N° 2980/00, Reglamento de Contabilidad, Reglamento de Compras Municipal (Decreto N° 466/95), Ley 23.928, sus modificatorias, Ley 25.561 y legislación concordante y complementaria; aplicándose las normas del Código Civil y Comercial en aquellas cuestiones no previstas en el ordenamiento administrativo municipal y provincial vigente en la materia. --.....-.....-.....-

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados con reales, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen. -.....-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La LOCATARIA declara encontrarse exenta de abonar el impuesto de sellos, con arreglo a lo dispuesto en el inc. 1) del Artículo 296 de la Ley 10.397 (Código Fiscal), asumiendo el LOCADOR la responsabilidad por el pago del cincuenta (50 %) por ciento del impuesto restante, en los términos del Artículo 293 del dicho ordenamiento legal.....-

En prueba de conformidad y en la fecha indicada ut supra se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

11) EXP. N° 7639/19 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de locación con SER-COP Fotocopiadoras. *Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= ORDENANZA N° 2606/2019 =

ARTICULO 1°: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y SER-COP FOTOCOPIADORAS S.H, a través del cual se provee a la Municipalidad la instalación de un equipo de fotocopiado Laser Ricoh Aficio MP- 3500, en el Hospital Sub-zonal Municipal, que expresa: -----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** con domicilio legal en Av. Betgrano N° 11, representada en este acto por el Señor Intendente Interino **Sr. Marcos Emilio Pisano, D.N.I 26.643.164**, en adelante denominada la "**Locataria**" por una parte, y, por la otra **SER-COP FOTOCOPIADORAS S.H** con domicilio en Av. Mitre N° 2165 de la Ciudad de 9 de Julio, representada en este acto por su Socio Gerente **Sr. Bruno Andrés Mangioni, D.N.I. 30.80.736**, en adelante denominada la "**Locadora**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Bienes Muebles sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La **Locadora** proveerá a la **Locataria** la instalación en el Hospital Sub Zonal Municipal de Bolívar "**Miguel L Capredoni**", un (1) equipo de fotocopiado Láser Ricoh Aficio MP-3500.....-

SEGUNDA: La **Locadora** se compromete a efectuar, por medio de su departamento técnico, los service, atenciones técnicas y reparaciones que resulten necesarias en el equipo de fotocopiado locado, sin perjuicio de que la **Locadora** efectuará un service obligatorio y proveerá sin cargo alguno, los insumos y repuestos necesarios



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

para su correcto funcionamiento, excepto el papel de copiado.....

TERCERA: El precio de las prestaciones asumidas por el **Locador** en la cláusula presente, se pacta en la suma de Pesos Dos mil quinientos con 00/100 (\$2.500,00) final por mes, con 5000 copias libres sin cargo. Cada copia excedente se factura a razón de \$0,50.- Los escaneos a la PC son sin cargo alguno. Las liquidaciones correspondientes se harán efectivas dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las pertinentes facturas confeccionadas en forma.....

cuarta: El plazo de duración del presente Contrato se estipula hasta el 31 de Diciembre de 2019. Dicho plazo podrá prorrogarse, mediante el acuerdo entre partes.....

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones del presente, de parte de cualquiera de los contratantes, habilitará a la contraparte a exigir el cumplimiento del contrato o considerarlo resuelto por culpa del incumplidor. Asimismo, se acuerda que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato avisando previamente a la otra en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días, no generando derecho indemnizatorio a favor de la Otra.....

SEXTA: El presente contrato caducará en forma inmediata si el equipo es maltratado o dañado por cualquier causa ajena a su normal funcionamiento, incluyendo incendios, vandalismos, siniestros, robos de piezas o si se efectuaran reparaciones por personas no autorizadas al Departamento Técnico de la **Locadora**.....

SÉPTIMA: Este contrato se registrará por las normas de derecho público aplicables, y supletoriamente por las disposiciones del capítulo referido a las locaciones de servicio contenido en el Código Civil y Comercial de la Nación quedando prohibida la cesión en todo o en parte del mismo.....

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento para todos los efectos del presente contrato, sometiéndose en caso de conflicto a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial Azul y renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.....

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bolívar, a los 01 días del mes de Agosto de 2019.....

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

12) DESPACHO COMISIÓN DE REGLAMENTO: Sindicato Empleados Municipales expresa preocupación por regular prestación de IOMA. *Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----*

= RESOLUCION N° 52/2019 =

ARTICULO 1º: : El H. Concejo Deliberante del partido de Bolívar comparte la preocupación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la provincia de Buenos Aires, por la regular prestación de servicios por parte de IOMA, solicitando al mismo tiempo que se garanticen las prestaciones médicas para todos sus afiliados ya sean pasivos o activos.

ARTICULO 2º: Enviar la presente a la Sra. Gobernadora de la provincia de Buenos Aires y al IOMA.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

13) EXP. N° 7551/19 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE instrumento medidas de prevención y control del jabalí y carpincho en el partido de Bolívar. *Con despacho favorable el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----*

= RESOLUCION N° 53/2019 =

ARTICULO 1º: Dirigirse al Intendente Marcos Pisano a fin de solicitarle que gestione ante las autoridades provinciales pertinentes las autorizaciones y/o habilitaciones correspondientes para llevar a cabo las medidas de prevención adecuadas, y/o inclusión en programas de control de las especies *jabalí o chancho cimarrón (Sus scrofa)* y *carpincho (Hidrochoerus hidrochaeris)*, a fin de evitar posteriores daños o perjuicios para quienes habitan y/o transitan en las zonas de referencia en el Partido de Bolívar.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

Las NOTAS INGRESADAS se giran a Comisión. -----

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a la Concejal DUCASSE a arriar la Bandera



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Nacional a las 21.00 horas. -----


CLAUDIA M. GRUCCI
Secretaria HCD


JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD
ES COPIA